

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de rascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Lista adicional de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de la provincia de Santander, los cuales han de ejercer durante el bienio de 1877 á 1879.

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Rionansa, D. Salustiano Gutierrez Torre Lamason, D. Lino Fernandez Dosal.

Villacarriedo.

Selaya, D. Antonio Saenz Camino.

Cuya relacion se inserta en el presente BOLETIN de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Búrgos 11 de Junio de 1877.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 104.

SANIDAD.

Apesar de ser satisfactorias las noticias todas que sobre salud

pública personal se reciben y no haber ninguna alarmante respecto al ganado; la Junta provincial de Sanidad, siempre celosa por el mejor cumplimiento de su cometido, y teniendo en cuenta que tratándose de tan importante como delicado servicio las medidas preventivas son las mas recomendables y provechosas, así como dada la proximidad del verano cualquiera enfermedad que pudiera sobrevenir puede y suele desarrollarse y propagarse mas intensamente, me ha propuesto algunas medidas encaminadas á este objeto y habiendo merecido mi aprobacion, he acordado publicar y encargar se cumplan las siguientes:

1.^a Las Juntas locales de Sanidad teniendo en consideracion el beneficio calculable que pueden proporcionar á la humanidad en general, y en particular á los intereses de su respectiva localidad con solo emplear los medios que conduzcan á evitar el desarrollo de alguna enfermedad, se ocuparán en las diferentes sesiones que sean necesarias y sin descanso alguno, sobre las que cada Junta deba proponer á los Sres. Alcaldes del respectivo distrito municipal; á fin de que todos los alimentos y bebidas que se adquieran por ventas publicas contengan la conveniente salubridad; que haya limpieza incluso el blanqueo de

los edificios siquiera sea por su parte exterior y cuya medida está recomendada como desinfectante y de ornato público, así como el curso expedito de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, y alcantarillas y limpieza de calles, plazas, mercados y continuo y esmerado aseo en las fuentes públicas, procurando desaparezca toda materia animal y vegetal en estado de putrefaccion; que todo animal que muera dentro ó fuera de la poblacion sea inmediatamente quemado ó enterrado; que los cementerios, mataderos, carnicerías, lavaderos públicos cebaderos de puercos y establos de ganados, reúnan las condiciones de salubridad que prescribe las ordenanzas y reglamento del ramo; que sean saneados los terrenos pantanosos ó que contengan aguas estancadas y que las cárceles, establecimientos públicos y aun las habitaciones particulares no contengan aglomeracion de personas que pueden por solo esta causa ser riesgo inminente de salubridad.

2.^a Procuraran tambien contribuir á que no falten á los pobres que lleguen á enfermar la asistencia médica gratuita, ni las medicinas que por los facultativos se consideren necesarias, como está mandado por órdenes superiores.

3.^a Las mismas Juntas de-

ben proponer y escitar el celo de los facultativos titulares y aun aconsejar lo conveniente al vecindario para que tenga efecto la vacunacion de las personas que no lo hubiesen verificado y señaladamente de los niños, antes que haya que lamentar las tristes consecuencias que la incuria ocasiona, teniendo presente para ello la circular y Real orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, cuyas disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 204, del dia 11 de Marzo de 1876, á continuacion se reproducen, debiendo además remitir á mi Autoridad los respectivos Alcaldes los estados mensuales de que expresada circular trata, con sujecion á los modelos á continuacion de ella insertos.

4.^a Que tan pronto como tenga noticia de la invasion de alguna enfermedad en el ganado, reunirán todos los datos que se hallen á su alcance para conocer la causa de ella y propoudrán al Alcalde respectivo los medios que consideren oportunos para combatirla, dandocuenta inmediatamente de todo á mi Autoridad la cual consultará á la Junta provincial en los casos que convenga ó crea necesarios; teniéndose presente desde ahora y para los que tengan analogía la circular y Real orden sobre ganaderia publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 47, del dia 24

de Agosto de 1875 y que á continuacion se reproduce.

5.^a Finalmente los Sres. Alcaldes son los principalmente responsables de procurar conservar la salud pública en su distrito municipal, tanto en personas como en ganados y aun en vegetales, y por consiguiente deben tener muy en cuenta las medidas preventivas que las Juntas locales propongan adoptar en los casos que sean de urgente remedio, consultando con mi autoridad las que lo requieran, á cuyo fin y para que puedan adoptarse con la prontitud debida las convenientes en donde fuera necesario, los Sres. Alcaldes cumpliendo con lo ordenado por mi autoridad en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Noviembre de 1875, me darán conocimiento del 1.^o al cinco de cada mes sin falta alguna del estado de salud pública de su referido distrito entendiéndose que esta prescripcion se refiere no solo á las personas, sino tambien á los animales y aún á los frutos, en atencion á que todo ello está conexionado, y se encuentra expuesto á sufrir los efectos de la impureza del aire atmosférico y por consiguiente al mal y al contagio.

Santander 13 de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Ganadería.—Circular.

Habiendo tenido noticia que se habian presentado algunos casos de enfermedad en los ganados en los términos de Los Corrales, San Felices y Cieza, de acuerdo con la Seccion de Ganadería de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio comisioné al Subdelegado de Veterinaria de este partido para que practicase un reconocimiento del ganado enfermo y dispuse al mismo tiempo atendiendo á las circunstancias y conocimientos que concurren en el Doctor D. Juan José Oria que se prestó gratuitamente á desempeñar este servicio, que se asociara al indicado Veterinario para evacuar esta diligencia, y habiéndolo verificado me dicen lo siguiente;

«La Comisión que suscribe nombrada por V. S. á fin de estudiar el padecimiento que el ganado de la especie bobina presenta á la sazón en los Ayuntamientos de Los Corrales, San Felices y Cieza, para poder dictar en su consecuencia las oportunas medidas preventivas indicadas á contener los estragos

que de la continuacion de aquella enfermedad, y mucho mas de su propagacion pudieran originarse, en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. y para el debido desempeño de su cometido, se constituyó en dichos pueblos en los dias 22 y 23 del mes próximo pasado y procurará cumplir su mision de la manera mas acertada y escrupulosa hasta llegar á formar juicio diagnóstico de la enfermedad que la motivaba, y dictar en el acto todos aquellos consejos y medidas que creimos necesarios y mas conducentes á estorbar ó impedir sus progresos, siendo ahora la ocasion de dar á V. S. cuenta fiel, á la vez que de lo ya expuesto, de los hechos recogidos y de algunas reflexiones que de ellos se derivan.

El dia 22 de Abril nos personamos en los Ayuntamientos de San Felices y Los Corrales, habiéndonos referido por el Sr. Alcalde, Concejales y Médico titular del primero, que durante los últimos quince dias habian muerto en él, casi repentinamente, como unas treinta reses vacunas; que por inadvertencia é ignorancia sin duda, algunos vecinos habian intentado aprovechar ó habian aprovechado, en los primeros dias los despojos de aquellos cadáveres, habiendo padecido consecutivamente cinco personas de pústulas maligna segun dictámen del facultativo por efecto indudablemente de aquellas manipulaciones y contacto, y que habian observado además que los perros y gatos que comieron de aquellas carnes muertas habian muerto tambien en su mayor parte.

En el segundo de dichos Ayuntamientos nos dijeron algunos de sus Concejales, é igualmente otros vecinos, que desde el dia 5 habian muerto cinco reses vacunas en la propia forma que en el de San Felices y que por efecto de análogas manipulaciones habia enfermado y muerto de pústula maligna una mujer.

En el siguiente dia, personado yo en Cieza, nos manifestó de la misma manera que en los anteriores Ayuntamientos, que en aquel habia muerto un buey el dia 16, pero que habia sido enterrado inmediatamente y que niugun otro caso se habia presentado.

En ninguno de los tres Ayuntamientos tuvimos ocasion de observar res alguna enferma, ó amagada de la afeccion reinante; ni de efectuar ó presenciar autopsia de alguna que hubiese muerto recientemente; hubimos, pues, de limitarnos á oír los fenómenos ó síntomas que habian podido observar las personas á quienes preguntamos por suponerlas las más enteradas y capaces de referir con precision y verdad: ellas nos dijeron que se presentaban las reses con tristeza y la cabeza baja, vacilacion al andar, meteorismo en la region del bazo, esteriore mucosas fuertes, coloracion plomiza oscura en las encías, etc., etc. Síntomas son estos que caracterizan la *apoplejia carbuncosa del bazo*, llamada vulgarmente *bacera* ó *mal del bazo* enfermedad que, si bien

parece de genio inflamatorio, presenta las mas de las veces manifestaciones que revelan una descomposicion humoral completa, debiéndose á esta circunstancia el que se la hayan dado igualmente los nombres de *carbuncosa*, *tifoidea*, etc.

Por referencia supimos tambien que entre diferentes reses sometidas al mismo tratamiento, que habia sido antitoflogístico, unas, que parecian á veces las mas graves, se curaban, y otras morian, revelando su autopsia la existencia de úlceras gangrenosas en toda la faringe y parte superior de los órganos respiratorios y posterior superior de la boca.

De estos hechos y otros antecedentes recogidos, cree la Comisión deber deducir que la enfermedad es primitivamente esporádica, no contagiosa de animales vivos, á otros vivos, pero si contagiosa é infecciosa de animal muerto á otros vivos y de aquí las diferencias que se observan muchas veces en el cuadro sintomatológico y en el examen anatomopatológico, diferencias que responden perfectamente á la diversidad de causas que hayan producido la enfermedad, siendo esta de índole puramente inflamatoria, y en segundo término congestiva, siempre que haya aparecido *espontáneamente*, es decir, cuando no lo haya producido la presencia y contacto de otro animal muerto del mismo padecimiento, pues en este caso la res enferma presentará los síntomas de la infeccion pútrida y descomposicion humoral ó de carácter sífico ó adinámico, á que nos hemos referido ya, y en su autopsia se hallarán las placas y ulceraciones características de aquel estado que produjo la muerte y susceptible de engendrar la infeccion carbuncosa en la especie humana, si se pusiese en relacion con aquellos restos como lo comprueban desgraciadamente los casos que relativamente á San Felices y Los Corrales dejamos apuntados.

El tratamiento, en conformidad á las ideas emitidas y sus fundamentos, y á la sancion que la esperiencia habida le ha dado ya, ha de ser necesariamente distinto en los diferentes casos, respondiendo siempre á una de las dos indicaciones que puedan presentarse y que le reclaman diametralmente opuesta. En los casos y condiciones en que la enfermedad aparece de esa manera que venimos llamando *espontánea* y que se presenta francamente inflamatoria ó congestiva, el tratamiento habrá de ser decididamente antitoflogístico, pero si aquella fuese de carácter adinámico ó pútrido se exigirá tónico antiséptico, debiendo obrar siempre con lo celeridad que reclama el curso rapidísimo del padecimiento especialmente cuando presenta la índole ó carácter inflamatorio, que suele terminar en pocas horas con la vida del animal.

Las causas generales que originariamente producen esta afeccion ó conspiran á su aparicion son inevitables, pues están en la accion resultante del conjunto de influencias cósmico-selúricas,

cuya accion compleja no nos es fácil cambiar ni evitar sino muy limitada y parcialmente, preservando á las reses, en lo posible, de los cambios respectivos de lugar y temperatura y de las variaciones higrométricas de la atmósfera, principalmente si fuesen bruscas y muy repetidas y apartándolas cuidadosamente de los pastos en sitios donde crezcan ó abunden plantas criplógamas, cuya influencia perniciosa reconoce tambien la observacion como muy atendible tratándose de la patogenia de esta epizootia, cuya aparicion se efectúa en circunstancias idénticas á las que envuelven la manifestacion de las afecciones carbuncosas; surgiendo de aquí, á la par que la identidad etiológica, la fisiológica y anatomo-patológica entre la *bocera* de que venimos ocupándonos, y el *carbunco* ó *calentura carbunco* de los rumiantes.

Así que en esta como en aquella debemos admitir entre las causas predisponentes y aun determinantes todas las que consistan en una falta mayor ó menor de higiene, como las que dejamos ya brevemente indicadas, y además el habitar las reses en sitios pantanosos, poco limpios ó sujetos á emanaciones félicas, el estar mal ó poco alimentadas, como suele suceder en años de escasez y despues de estaciones de grandes lluvias y calores, que dejan los forrajes húmedos, fangosos y hasta cubiertos de insectos en putrefaccion, el deber aguas estancadas y cenagosas, etc., etc. Todas estas condiciones alteran y empobrecen la sangre de una manera lenta acaso, pero segura y progresiva, pues que la atacan constantemente en sus elementos generadores y con precision la nutricion ha de resentirse y viciarse profundamente, quedando los animales bajo la presion vital puede decirse, de una nueva fuerza de constitucion accidental y patológica que consiste en la consiguiente alteracion humoral que podemos muy bien llamar *estado carbuncoso* y que podrá ó no, segun la intensidad de su accion morbífica y la simultaneidad ó ausencia de otras causas, traducirse por manifestaciones ó productos esteriore cualsucede en el carbunco propiamente dicho, ó por localizaciones que radiquen en otros órganos, como en el bazo en la afeccion de que tratamos.

En cuanto á la generacion de esta en los casos concretos de que nos ocupamos, creemos lógico el admitir que la afeccion epizootica tambien denominada *glosopedia* (antes enfermedad de piés y boca) que durante el invierno último vino reinando en distintos pueblos de la provincia contribuyó en gran manera á la produccion de la bacera, pues dada la naturaleza pútrida y adinámica de esta y la influencia que en su aparicion cabe á las condiciones higiénico-alimenticias que rodean á los ganados, no puede dudarse de la influencia que la glosopedia pudo tener.

Por la accion importantísima que sabemos ejerce el uso de los sales en las funciones de digestion animal, y con-

secutiva y necesariamente en la asimilacion y nutricion del individuo, y por los datos que á nuestra propia observacion debemos, no dudamos en aconsejar como medio muy indicado para evitar tal vez en muchos casos, ó al menos para contener, el origen é incremento de esta epizootia el uso de la sal comun en la alimentacion del ganado vacuno práctica lastimosamente desconocida ó muy poco admitida en este país tan esencialmente ganadero por su suelo y su clima, y donde de este ramo de riqueza pudieran y debieran obtenerse pingües productos, si otras fueran la iniciativa é ilustrada conducta de quienes en ello están más directamente interesados.

De la segunda forma de enfermedad, ó sea de la primitivamente sífica, gangrenosa ó pútrida debemos tambien ocuparnos siquiera sea brevemente. En ella nos es mas fácil apartar las causas que la dan origen, pues queda sentado que son siempre la presencia y contacto mediato ó inmediato de otro animal muerto del propio fallecimiento que por contagio é infeccion puede reproducir é indefinidamente; y de aquí la tan evidente cuanto imperiosa necesidad de que apenas muera una res, se la inhume inmediatamente, para evitar la toquen, laman ó se acerquen á ella otros animales, guardándose muy bien además de separar la piel ó algun otro despojo, como de cualquiera otras operaciones ó maniobras que, poniendo aquellos humores en contacto ó relacion con el hombre pudieran comunicarle el germen de una afeccion carbuncosa, que habria de ponerle con grave riesgo la vida ó privarle de ella.

Resumiendo lo expuesto debemos concluir que la enfermedad padecida por los ganados vacunos en los Ayuntamientos de San Felices, Los Corrales y Cieza, igualmente que en otros pueblos de la provincia, es la *bacera, mal de bazo ó apoplejia carbuncosa del bazo*, afeccion *esporádica y no contagiosa* en su origen, pero susceptible de afectar la forma *epizootica* y de propagarse por *contagio é infaccion* de animal muerto á otros vivos, comprendiendo entre estos á la especie humana, de curso rapidísimo, de tratamiento antiflogístico ó antiséptico, segun los casos, de causas cósmico-selúricas y bromatológicas en su origen y primera variedad, y de infeccion y contagio consecutivamente y en su segunda forma, y que exige como principales medidas preventivas la más escrupulosa higiene en cuanto á la alimentacion y habitacion de las reses sanas se refiera, el aislamiento absoluto de las enfermas y la inhumacion inmediata de las que llegaren á fallecer.

Es cuanto la Comision que suscribe cree deber exponer é informar á V. S. acerca del motivo y objeto para que fue elegida.

Dios guarde á V. S. muchos años,
Santander 10 de Mayo de 1875.—
Manuel Varela.—Juan José Oria.
Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Tomadas en consideracion por mi autoridad las medidas que se proponen en el anterior informe, acordé secundarlas preventivamente y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo tengan muy presentes en los casos que ocurran, así como la Real orden de 14 de Julio último, que se inserta á continuacion.

Santander 19 de Agosto de 1875.—
Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR.

Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atencion de V. S. no deben impedir que procure evitar con excesivo cuidado la estension de agravacion de un mal que sufre hoy la ganaderia española. Las especies lanar, vacuna, de cerda vienen padeciendo há tiempo de varias enfermedades contagiosas además de las conocidas en lo antiguo, habiéndose recrudecido desde el último año con el nombre de «gloso pede pedire» y mal de pezuña. En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagacion, sin duda creyendo unos que bastaria la accion del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos, y de la punible codicia en otros, ha resultado lo que debia temerse; las enfermedades de un principio de fácil remedio se han desarrollado de tal modo que apenas hay hoy centro pecuario que no haya sido invadido por algunas de ellas. Si no se pone pronto remedio bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebaño que no sufran el azote; y tan terrible es ya que hay campos en Castilla donde los animales muertos é insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmosfera de sus miasmas pestilenciales. Por fortuna la curacion de algunas enfermedades no es imponible prevenirlas, es muy sencillo, y evitar que cunda el contagio de todas ellas es sumamente fácil.

Compete á los profesores de veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislacion sanitaria.

Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años, para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazón reinante, y en Inglaterra anteriormente se habia ordenando que fueran sacrificadas sin consideracion y re-

tiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado, sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislacion sobre sanidad pecuaria, conformado por la nueva y moderna recopilacion y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de fiebre á los ganados enfermos.

Tambien convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operacion es tan breve, fácil y eficaz, como desgraciadamente poco observada.

En atencion, pues, á lo espuesto y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislacion aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.), se sirva V. S. disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará debidamente la vacunacion del ganado dando, si le parece, reglas para verificar la operacion y mandará que sean quemadas ó enteradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos de junta, señalarán tierras y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último las empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro despues de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se ataje el incremento y propagacion de esas enfermedades que diezman los rebaños enflaquecen las reses, y cuando son mortales hacen mal sana la carne destinada á consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las autoridades locales y las empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; más por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurra por ello y que se apliquen sin escusa para que haga el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la proteccion y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está, confiado hace esperar que inmediatamente prestará su atencion al buen servicio de este ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica en la Gaceta oficial de 2 del corriente, la orden de 19 de Febrero próximo pasado que dice lo que sigue:

«En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la Gaceta de 11 del actual, sobre reforma en el centro general de vacunacion, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Direccion general de las vacunaciones y revacunacion que se efectúen, y casos de viruelas que ocurran en esa provincia, segun previene el párrafo 4.º de la expresada Real orden; acerca de la cual llamo muy especialmente la atencion de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó establecimientos de vacunacion que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales, ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos establecimientos el deber que la referida soberana disposicion les impone respecto á la relacion directa en que deben estar con el Presidente de la Comision vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden:

Así mismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los subdelegados, inquieren las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existen en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestion preferente, y espera que V. S. con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de la provincia, esperando de los mismos remitan á este Gobierno el estado mensual que se reclama por la superioridad, así como la relacion de los Institutos ó establecimientos de vacunacion

que existan en sus respectivos distritos, para los fines que se previenen en la

preinserta circular

Santander 9 de Marzo de 1876. - El

Gobernador, Francisco Javier Cataño.

MODELOS QUE SE CITAN.

Partido judicial.	Nombres de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido	Estéril.	Total.	Total en cada pueblo.

Partido judicial.	Pueblos.	Día de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones (1).

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

»Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Abril de 1875, que cambió la forma del Instituto de Vacunacion establecido esta Corte, poniéndole bajo la ilustrada inspeccion de la Real Academia de Medicina, tuvo por principal objeto ensanchar su esfera de accion, á fin de que con sus propias experiencias en la práctica de la vacuna y los datos que sobre el mismo particular le fuera dado recoger en Madrid y en las demás provincias, pudiera formarse un juicio exacto para resolver lo conveniente respecto de la continuacion ó clausura de aquel establecimiento. Los datos recogidos hasta ahora son incompletos y no permiten el que se adopte con la racional seguridad de acierto que debe presidir á todos los actos de la Administracion pública sena resolucion definitiva, pero bastan para persuadir de su utilidad y de que si en adelante el Centro general de Vacunacion ha de responder más cumplidamente al objeto de su instituto, es de necesidad absoluta modificar de nuevo su organizacion, ampliando sus atribuciones y dotándole del personal facultativo y administrativo necesario para que así pueda dedicarse con asiduidad y celo á llenar la mision que á cada uno señala el reglamento. En su virtud, y vista la Memoria redactada por la Comision permanente de Vacunacion de la Real Academia de Medicina, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º El Centro general de Vacunacion continuará bajo la direccion é inspeccion inmediata de la Real Academia de Medicina, cuya Comision permanente de Vacuna ejercerá la autoridad delegada del Gobierno en todo cuanto se relaciona con la vigilancia, orden servicio práctica de vacunacion dentro y fuera del establecimiento.

2.º La plantilla del personal afecto al servicio del Centro general de Vacunacion será la siguiente:

Un Médico vacunador, Jefe inmediato de las operaciones y encargado de la Secretaría y Contaduría, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Un primer Médico vacunador, con 1.500 pesetas anuales.

Un segundo id., con 1.000 pesetas anuales.

Un tercero id., con 1.000 pesetas anuales.

Un cuarto Médico vacunador, Auxiliar de la Secretaría, con 1.000 pesetas anuales.

Cuatro practicantes, con el sueldo de 500 pesetas anuales cada uno.

Tres mozos; el primero con el nombre de Conserje y con 1.000 pesetas de sueldo al año, y los otros dos con 750 pesetas cada uno.

3.º La Comision permanente de la Real Academia de Medicina redactará conforme se dispuso en la Real orden de 17 de Abril de 1875, el reglamento que ha de determinar el orden interior del establecimiento y las atribuciones y deberes de todos los empleados del mismo.

4.º El Presidente de la Comision estará directamente en comunicacion con los Institutos de Vacunacion que existan ó puedan existir, ya sean provinciales ó debidos á la iniciativa particular, para los cambios de fluido vacuno por medios de tubos, cristales ó costras, y si fuera posible de un modo directo, con al fin de emplearlos y estudiar los caracteres y eficacia de la linfa preservativa.

5.º Los Gobernadores de provincia remitirán mensualmente á la Direccion general, y esta los pasará al Centro general de Vacunacion, estados ajustados al modelo que la Direccion circulará, de las operaciones de vacunacion y revacunacion que se efectúen en las respectivas provincias, añadiendo las observaciones que juzguen oportunas respecto de los accidentes que ocurran.

Del mismo modo darán cuenta de los pueblos en que se desarrolle la epidemia valoriosa, con especificacion del número de individuos invadidos por ella, si estos se hallan ó no vacunados y además si como medio profiláctico se emplea la vacunacion y revacunacion durante la epidemia, y cuáles sean sus resultados.

6.º Cuando el Centro general de Vacunacion tenga reunidos estos datos,

formará por trimestres la estadística correspondiente, acompañada de las convenientes reflexiones para su aplicacion á la higiene.

7.º El nombramiento del nuevo personal facultativo del Centro general de Vacunacion se hará por el Gobierno; pero para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran procederá la oportuna propuesta de la Comision permanente de la Real Academia de Medicina. El nombramiento del personal administrativo y subalterno corresponde al Presidente de la misma Comision.

8.º El Director general de Beneficencia y Sanidad deberá ser avisado previamente de los días en que haya de verificarse la vacunacion, para que por sí ó por medio de sus delegados, pueda concurrir al acto si así lo estimara conveniente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 24 de Enero de 1876. — Romero Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(G. del 11 de Febrero.)

Comision provincial de Santander.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar que las personas que, segun voz pública, se dedican en esta y todas las provincias, al verificarse ante las Comisiones provinciales la revision del juicio de declaracion de soldados celebrado por los Ayuntamientos, á estafar á los interesados en el mismo juicio, blasonando de influjo y poder, de que ciertamente carecen y que solo se otorgan á la razon y á la justicia; cobrando exorbitantes derechos por servicios que no prestan ó que nada valen y exigiendo tambien cantidades de consideracion que suponen, inexactamente, haber gastado para conseguir dictámenes de los tribunales médicos ó fallos de aquellas Comisiones, la de Santander hace saber á los mozos

alistados en la provincia para el reemplazo del ejército en el año actual:

1.º Que cuantos entreguen dinero ó cualquiera otra cosa para conseguir ó en el supuesto de haber conseguido por ello dictámenes del tribunal facultativo ó fallos de la Comision, sobre perder lo que hayan dado, pues que en nada ha de contribuir al objeto que se proponen, cometen un grave delito, que será penado con todo el rigor de la ley.

2.º Que las dignísimas autoridades de la provincia, de acuerdo con esta Comision, han adoptado las medidas oportunas para descubrir y averiguar tales delitos y estorbar tambien, en lo posible, que ejerzan su ilícita industria las personas que pretendan vivir á costa de la buena fé de los comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército.

Y 3.º Que como ha sucedido siempre en las oficinas de la Diputacion, se facilitarán en ellas, sin retribucion de ningun género, las noticias y servicios de su cargo, atendándose siempre, con preferencia, á los que lo soliciten directamente ó por sus familias y mirándose con justificada prevencion los asuntos cuya gestion se encomiende á las personas á quienes la opinion pública señala como dedicadas á especular con la ignorancia y con la desgracia.

Santander 13 de Junio de 1877. — Gregorio Piñal, Vicepresidente. — Carlos Acosta. — Antonio Bustamante Casaña. — Salvador Gutierrez — Nicolás Oruña. — Máximo de Solano Vial, Secretario.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Rectificacion.

Habiéndose cometido varias erratas al publicarse en el número de este periódico, correspondiente al lunes 11 del mes actual, el pliego de condiciones para la subasta del servicio del BOLETIN OFICIAL durante el próxima año económico de 1877 á 78, se rectifican á continuacion:

En el número 2.º de la condicion 5.º se dice: *sin interlinear*. Debe decir: *ni interlinear*.

En el número 4.º de la misma condicion deben adicionarse las palabras *de provincia* á continuacion de donde dice: *asi al Gobierno*.

En el número 8.º de la propia condicion se dice: *indice de todas las órdenes*. Debe decir: *un indice de todas las órdenes*.

En el número 9.º tambien de la misma condicion, se omitió lo siguiente: *Ocho á los puestos de la Guardia civil*, á continuacion de donde dice: *Uno al Jefe de la Guardia civil*.

Y en la condicion 7.º donde dice: *se ewijirá*, debe decir: *se expresará*.

Imprenta de E. Lopez Herrero,

San Francisco, 30.